

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Al folio N°1, a todo, estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República, la presente acción de emergencia debe deducirse en resguardo de la libertad personal y la seguridad individual, entendida esta última como la garantía de que aquélla no pueda ser afectada sino en los casos y en las forma previstas en la Constitución y la ley;

2°) Que, en la especie, se impugna el Oficio FN 298/2023 del Fiscal Nacional del Ministerio Público, en favor de *“todos los extranjeros que no cuenten con cédula de identidad o pasaporte de su país y todos los extranjeros que, a pesar de contar con cédula o pasaporte de su país, no cuenten con RUN provisorio chileno”* y, como es de conocimiento público, el referido oficio, establece directrices sobre la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los amparados cuando tengan la calidad de imputados en una causa penal;

3°) Que, de lo expuesto, no se vislumbra que existan hechos que se ajusten a las hipótesis mencionadas en el motivo 1°, toda vez que no existen antecedentes que permitan entender que se están afectando o restringiendo esos derechos de manera ilegal;

4°) Que, lo anterior cobra mayor sentido, si se tiene en consideración que el acto que se denuncia se enmarca dentro de las facultades que los artículos 83, 84 y 91 de la Carta Fundamental y la Ley Orgánica Constitucional respectiva entregan al Fiscal Nacional, en su calidad de jefe de servicio del órgano persecutor que, además, goza de autonomía respecto de los otros Poderes del Estado;

5°) Que, así las cosas, no se reúnen los supuestos para que se interponga el presente arbitrio y, no resulta ser la vía idónea para los fines que se pretenden, razón por la que no puede ser acogida a tramitación.



Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso de amparo deducido por los abogados don Ciro Colombara y Aldo Díaz en contra del Ministerio Público.

Archívese en su oportunidad.

N° Amparo-676-2023.

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich e integrada por la Ministra señora Paola Danai Hasbún Mancilla y por el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Paola Danai Hasbun M. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, veinte de abril de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinte de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>